

perentorio. (...)”, es decir, la referida norma establece que no existe un plazo límite para interponer un recurso de apelación cuando la entidad no brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información pública;

Que, con fecha 25 de marzo de 2025, el recurrente presentó ante esta instancia el recurso de apelación materia de análisis contra el Oficio N° 003005-2025-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 9 de marzo de 2025, a través del cual la entidad atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 23 de diciembre de 2024;

Que, con fecha 28 de marzo de 2025, el recurrente comunicó a esta instancia lo siguiente:

“(…)

*Habiéndose sustraído la materia en controversia, **SOLICITO:***

*1. Se tenga por presentado el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones del administrado en este caso en concreto y se dé por concluido este Recurso de Apelación debido a la sustracción de la materia en controversia” (sic)*

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece que: *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”* [subrayado agregado];

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 de la Ley N° 27444, señala que: *“El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa”*;

Que, en tal sentido, habiendo solicitado el recurrente el desistimiento de su recurso de apelación antes de que se notifique la resolución que pone fin a la presente instancia, corresponde aceptar el mismo, dando por concluido el procedimiento administrativo;

En virtud del descanso físico de la Vocal Titular de la Segunda Sala, Vanesa Vera Munte, interviene en la presente votación el Vocal Titular de la Primera Sala, Ulises Zamora Barboza, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP- PRESIDENCIA de fecha 23 de marzo de 2023, la que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura⁴;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

³ En adelante, Ley N° 27444.

⁴ Conforme a dicha resolución en el caso de los vocales de la Primera Sala, dicho orden de antigüedad es el siguiente: vocal Luis Guillermo Agurto Villegas, vocal Segundo Ulises Zamora Barboza y vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado.

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación contenido en el Expediente de Apelación N° 01297-2025-JUS/TTAIP de fecha 25 de marzo de 2025, interpuesto por [REDACTED] contra el Oficio N° 003005-2025-MP-FN-PJFSLIMA de fecha 9 de marzo de 2025, a través del cual el **MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE LIMA**, atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 23 de diciembre de 202.

Artículo 2.- DECLARAR la culminación del presente procedimiento administrativo, sin pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a [REDACTED] y al **MINISTERIO PÚBLICO - DISTRITO FISCAL DE LIMA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma antes indicada.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: uzb